



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2104-05-PA/TC  
UCAYALI  
VÍCTOR TEDY LÓPEZ PANAIFO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Tedy López Panaifo contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 435, su fecha 21 de febrero de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 362-2004-R-UNU, de fecha 13 de agosto de 2004, en virtud de la cual, se le impuso la sanción disciplinaria de separación como docente de la citada Facultad, por considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, de defensa, de libertad de trabajo, de igualdad ante la ley, de libertad de cátedra; en consecuencia, pretende que se le reponga en el cargo que venía desempeñando como docente nombrado en el nivel auxiliar en el curso de derecho administrativo. Asimismo, solicita que cesen los actos de hostilización y amenaza contra su persona, así como de iniciarse cualquier proceso administrativo en su contra. Manifiesta que se le privó del derecho de defensa, al no haber sido notificado con la resolución de apertura de procedimiento administrativo disciplinario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)